

Sumario

Número 57 - Martes, 24 de marzo de 2020 - Año XLII

1. Disposiciones generales

PÁGINA

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Resolución de 18 de marzo de 2020, del Parlamento de Andalucía, sobre habilitación de la convocatoria de la Diputación Permanente en una situación de declaración de estado de alarma.

4

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y UNIVERSIDAD

Resolución de 18 de marzo de 2020, de la Subdirección General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, por la que se dispone la publicación de la modificación del extracto de la Resolución de 5 de julio de 2017, de la Dirección General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, por la que fue efectuada la convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva a las empresas para el desarrollo industrial, la mejora de la competitividad, la transformación digital y la creación de empleo en Andalucía, acogida a la Orden de 5 de junio de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras, y mediante la cual se delegan las competencias de resolución.

6

Resolución de 18 de marzo de 2020, de la Subdirección General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, por la que se dispone la publicación de la resolución por la que se amplía la disponibilidad presupuestaria de la Línea «e.1) de Transformación Digital de las PYME» para facilitar el teletrabajo en las PYMES y se modifica el plazo de presentación de solicitudes, actualizándose el crédito de la convocatoria efectuada por la Resolución de 5 de julio de 2017, acogida a la Orden de 5 de junio de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva a las empresas para el desarrollo industrial, la mejora de la competitividad, la transformación digital y la creación de empleo en Andalucía durante el período 2017-2020.

8



Andalucía

ORIGEN & DESTINO

Quinto Centenario de la Primera Vuelta al Mundo



2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

- Resolución de 13 de marzo de 2020, de la Universidad de Almería, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a don José Manuel Hernández Padilla. 11
- Resolución de 13 de marzo de 2020, de la Universidad de Almería, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a don Christian Werner Roith. 12
- Resolución de 13 de marzo de 2020, de la Universidad de Almería, por la que se nombra Profesora Titular de Universidad a doña Lucía López Rodríguez. 13
- Resolución de 13 de marzo de 2020, de la Universidad de Almería, por la que se nombra Catedrático de Universidad a don Rafael Rumí Rodríguez. 14

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

- Resolución de 18 de marzo de 2020, de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir, que deja sin efecto la Resolución de 16 de marzo de 2020, de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir, por la que se convoca proceso de selección interno para la cobertura temporal del puesto de Técnico Medio en Control de Gestión. 15

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

- Orden de 9 de marzo de 2020, por la que se aprueba la denominación específica de «Margarita Salas» para el Instituto de Educación Secundaria de Torre de Benagalbón, Rincón de la Victoria (Málaga). 16

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

- Edicto de 18 de febrero de 2020, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Algeciras, dimanante de autos núm. 1406/19. (PP. 570/2020). 17
- Edicto de 6 de marzo de 2020, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Algeciras, dimanante del procedimiento núm. 778/2019. (PP. 744/2020). 18
- Edicto de 23 de enero de 2020, del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Granada, dimanante de autos núm. 230/2018. (PP. 458/2020). 19
- Edicto de 20 de febrero de 2020, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Huelva, dimanante de autos núm. 1166/2018. (PD. 773/2020). 21

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

Edicto de 3 de diciembre de 2019, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Andújar, dimanante de autos núm. 2/2018. (PD. 774/2020). 25

5. Anuncios**5.2. Otros anuncios oficiales****CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO**

Anuncio de 12 de marzo de 2020, de la Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral, por el que se publica acto administrativo relativo al procedimiento de inscripción en el Registro de Empresas con Riesgo por Amianto (RERA). 29

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución de 19 de marzo de 2020, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Granada, sobre la Autorización Ambiental Unificada del proyecto que se cita, en el t.m. de Pedro Martínez (Granada). (PD. 776/2020). 30

Resolución de 19 de marzo de 2020, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Granada, sobre la Autorización Ambiental Unificada del proyecto que se cita, en los términos municipales de Alquife y Aldeire (Granada). (PD. 777/2020). 31

Resolución de 19 de marzo de 2020, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Granada, sobre la Autorización Ambiental Unificada del proyecto que se cita, en el término municipal de Darro (Granada). (PD. 778/2020). 32

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Anuncio de 17 de marzo de 2020, de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Málaga, Junta Arbitral de Transportes, de suspensión y aplazamiento de vista oral en procedimientos de arbitraje en materia de transportes. 33

AYUNTAMIENTOS

Anuncio de 18 de marzo de 2020, del Ayuntamiento de Caniles, para la provisión de dos plazas de Policía Local. (PD. 775/2020). 34

1. Disposiciones generales

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Resolución de 18 de marzo de 2020, del Parlamento de Andalucía, sobre habilitación de la convocatoria de la Diputación Permanente en una situación de declaración de estado de alarma.

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento y la Junta de Portavoces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.2 del Reglamento de la Cámara, en sus sesiones del día 18 de marzo de 2020, muestran su parecer favorable a la Resolución de la Presidencia cuyo texto se inserta a continuación:

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA, DE 18 DE MARZO DE 2020, SOBRE HABILITACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE EN UNA SITUACIÓN DE DECLARACIÓN DE ESTADO DE ALARMA

Por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declara el estado de alarma para la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, afectando a todo el territorio nacional y con una duración de quince días naturales.

Implicando esta declaración una importante limitación de la libertad de circulación de las personas, a fin de frenar la transmisión del virus, y para hacer compatible ello con las competencias del Parlamento de Andalucía, la Mesa de la Cámara adoptó en sesión de 16 de marzo de 2020, oídos los portavoces de los grupos parlamentarios y de acuerdo con los mismos, determinadas medidas, entre ellas «adaptar la actividad parlamentaria de la Cámara, con suspensión de las sesiones previstas durante el tiempo que dure el estado de alarma», así como «a efectos de continuar con la labor parlamentaria indispensable, convocar la Diputación Permanente; a cuyo efecto, la presidenta, de acuerdo con el artículo 29.2 del Reglamento de la Cámara, podrá dictar las resoluciones que procedan, con el parecer favorable de la Mesa y de la Junta de Portavoces».

El Estatuto jurídico de la Diputación Permanente resulta diferido, por el artículo 103 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, al Reglamento de la Cámara, que lo establece en sus artículos 57 a 59, y en los artículos 1 y 5 de la Resolución de la Presidencia de 5 de junio de 2008, sobre el control del Parlamento sobre los decretos leyes dictados por el Consejo de Gobierno.

Según el artículo 58 del Reglamento de la Cámara, «cuando el Parlamento no esté reunido por vacaciones parlamentarias, cuando haya sido disuelto o haya expirado el mandato parlamentario..., la Diputación Permanente velará por los poderes de la Cámara».

Siendo estas las situaciones en que el Reglamento prevé la existencia de Diputación Permanente y teniendo en cuenta las excepcionales circunstancias que concurren actualmente, por la declaración del estado de alarma y por la crisis sanitaria generada por el COVID-19, se considera necesario contemplar la excepcional situación de declaración del estado de alarma como una circunstancia incardinable en los supuestos del artículo 58 del Reglamento de la Cámara, con el objeto de poder convocar la Diputación Permanente para continuar con la labor parlamentaria indispensable.

Habiéndose adaptado la actividad parlamentaria de la Cámara, con suspensión de las sesiones previstas durante la vigencia del estado de alarma, nos encontramos en una situación en la que, suspendidos con carácter general los plazos de tramitación parlamentaria y el registro de iniciativas, para velar por los poderes de la Cámara, debe

contemplarse la posibilidad de convocar la Diputación Permanente, a fin de sustanciar asuntos de su estricta competencia, que no podrían tramitarse de otro modo tras la suspensión de las sesiones parlamentarias.

Por todo lo expuesto, esta Presidencia, en uso de las facultades que le confiere el artículo 29.2 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, con el parecer favorable de la Mesa y de la Junta de Portavoces, ha resuelto dictar la siguiente

R E S O L U C I Ó N

En la situación de excepcional gravedad que concurre en estos momentos, y mientras dure el estado de alarma, queda habilitada, por las razones contenidas en la exposición de motivos precedente, la convocatoria de la Diputación Permanente a efectos de continuar con la labor parlamentaria indispensable.

La presente resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía y se publicará también en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de marzo de 2020.- La Presidenta, Marta Bosquet Aznar.

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y UNIVERSIDAD

Resolución de 18 de marzo de 2020, de la Subdirección General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, por la que se dispone la publicación de la modificación del extracto de la Resolución de 5 de julio de 2017, de la Dirección General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, por la que fue efectuada la convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva a las empresas para el desarrollo industrial, la mejora de la competitividad, la transformación digital y la creación de empleo en Andalucía, acogida a la Orden de 5 de junio de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras, y mediante la cual se delegan las competencias de resolución.

BDNS: 354475, 354476, 354478, 354480

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica la modificación del extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>) y en el presente Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de marzo de 2020.- El Subdirector General, Manuel Cano Ruiz-Granados.

A N E X O

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 133, de 13 de julio de 2017, el extracto de la Resolución de 5 de julio de 2017, de la Dirección General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, por la que fue efectuada la convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva a las empresas para el desarrollo industrial, la mejora de la competitividad, la transformación digital y la creación de empleo en Andalucía, acogida a la Orden de 5 de junio de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras, y mediante la cual se delegan las competencias de resolución, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>) con identificación 354475, 354476, 354478, 354480.

Posteriormente, fue dictada la Resolución de 20 de noviembre de 2018, de la Dirección General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, por la que se modificó el ámbito temporal, el plazo de presentación de solicitudes, y se actualizó el crédito de la convocatoria efectuada por dicha Resolución de 5 de julio de 2017, habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 1 de 2 de enero de 2019, la correspondiente modificación del extracto.

El 18 de marzo de 2020, la Dirección General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, ha dictado una resolución por la que acuerda que se amplíe la disponibilidad presupuestaria de la Línea «e.1) de Transformación Digital de las PYME» para facilitar el teletrabajo en las PYMES y modifique el plazo de presentación de solicitudes, actualizándose con ello el crédito de la convocatoria efectuada por la Resolución de 5 de julio de 2017.

Por todo lo anterior, procede la modificación de los apartados quinto y sexto del extracto de la Resolución de 5 de julio de 2017, de la siguiente forma:

Quinto. Importe.

La dotación de esta convocatoria asciende a 173.965.113 euros distribuidos en las líneas que se establecen en la resolución de la convocatoria.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará a partir del día 17 de julio de 2017 y finalizará el 15 de diciembre de 2020.

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y UNIVERSIDAD

Resolución de 18 de marzo de 2020, de la Subdirección General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, por la que se dispone la publicación de la resolución por la que se amplía la disponibilidad presupuestaria de la Línea «e.1) de Transformación Digital de las PYME» para facilitar el teletrabajo en las PYMES y se modifica el plazo de presentación de solicitudes, actualizándose el crédito de la convocatoria efectuada por la Resolución de 5 de julio de 2017, acogida a la Orden de 5 de junio de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva a las empresas para el desarrollo industrial, la mejora de la competitividad, la transformación digital y la creación de empleo en Andalucía durante el período 2017-2020.

El 18 de marzo de 2020, por parte de la Dirección General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía se ha dictado una resolución que se amplía la disponibilidad presupuestaria de la Línea «e.1) de Transformación Digital de las PYME» para facilitar el teletrabajo en las PYMES y se modifica el plazo de presentación de solicitudes, actualizándose el crédito de la convocatoria efectuada por la Resolución de 5 de julio de 2017 acogida a la Orden de 5 de junio de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva a las empresas para el desarrollo industrial, la mejora de la competitividad, la transformación digital y la creación de empleo en Andalucía durante el período 2017-2020, que figura como anexo de la presente resolución.

Sevilla, 18 de marzo de 2020.- El Subdirector General, Manuel Cano Ruiz-Granados.

A N E X O

Resolución de 18 de marzo de 2020, de la Dirección General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, por la que se amplía la disponibilidad presupuestaria de la Línea «e.1) de Transformación Digital de las PYME» para facilitar el teletrabajo en las PYMES y se modifica el plazo de presentación de solicitudes, actualizándose el crédito de la convocatoria efectuada por la Resolución de 5 de julio de 2017, acogida a la Orden de 5 de junio de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva a las empresas para el desarrollo industrial, la mejora de la competitividad, la transformación digital y la creación de empleo en Andalucía durante el período 2017-2020.

Mediante Orden de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de 5 de junio de 2017, se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva a las empresas para el desarrollo industrial, la mejora de la competitividad, la transformación digital y la creación de empleo en Andalucía durante el período 2017-2020 (en adelante, Orden reguladora) (BOJA núm. 108, de 8.6.2017).

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 14 la orden reguladora, la persona titular de la Dirección General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía será la competente para efectuar las convocatorias públicas mediante resolución que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la Base

de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y la que establecerá el plazo de presentación de solicitudes.

En virtud de lo anterior, se dictó la Resolución de 5 de julio de 2017 de la Dirección General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, por la que se efectuó la convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva a las empresas para el desarrollo industrial, la mejora de la competitividad, la transformación digital y la creación de empleo en Andalucía, acogida a la Orden de 5 de junio de 2017, por las que fueron aprobadas las bases reguladoras (BOJA núm. 133, de 13 de julio de 2017).

A la vista del desarrollo de la convocatoria, el 20 de noviembre de 2018, fue dictada la Resolución de la Dirección General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, por la que se modificó el ámbito temporal, el plazo de presentación de solicitudes y se actualizó el importe de los créditos de la convocatoria efectuada por la Resolución de 5 de julio de 2017 (BOJA núm. 251, de 31 de diciembre de 2018).

El Gobierno andaluz ha aprobado el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), que contiene, entre otras, un conjunto de medidas excepcionales en el ámbito económico para permitir movilizar recursos para apoyar a las empresas con el fin de facilitar el desarrollo de su actividad ordinaria y mitigar los efectos negativos de la crisis en la economía real.

Con estos objetivos, y con la finalidad de dar respuesta a las necesidades de las empresas derivadas del impacto económico del COVID-19, el Gobierno Andaluz recoge de forma específica acciones para apoyar a las empresas afectadas. En particular en la disposición adicional segunda del mencionado Decreto-ley, establece medidas de apoyo para facilitar el teletrabajo, para mitigar las posibilidades de contagio entre las personas trabajadoras y reducir los efectos negativos en la actividad empresarial y económica que se producirán por tales circunstancias, disponiendo para ello que se incremente en 9.000.000 de euros el importe de los recursos presupuestarios de la línea de ayudas destinadas a proyectos Transformación Digital de las PYMES en orden a fomentar la implantación de herramientas tecnológicas y facilitar que las empresas se doten de los medios técnicos necesarios destinados a posibilitar el teletrabajo de las personas trabajadoras de las mismas.

Entre los objetivos de la Orden de 5 de junio de 2017 y del Programa Operativo FEDER en Andalucía para el período 2014-2020, se encuentra el relacionado con la transformación digital de la pyme mediante la «Mejorar el uso y la calidad de las tecnologías de la información y de las comunicaciones y el acceso a las mismas», que se concreta en el apoyo a proyectos orientados a la incorporación de soluciones tecnológicas y a la adopción de servicios y aplicaciones TIC que puedan ejercer de palanca para un mayor desarrollo del negocio electrónico, contribuyendo al incremento de la productividad en su actividad económica y su competitividad.

Además, con el fin de mantener abierto el plazo de presentación de solicitudes por el mayor tiempo posible que permiten las bases reguladoras para que las empresas que se vean afectadas por esta situación de emergencia puedan presentar sus proyectos, mediante la presente se ampliará el plazo de presentación de solicitudes hasta finales del presente ejercicio anual.

La Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, consigna un presupuesto de 15.901.812 euros hasta 2022 en la partida presupuestaria 1400170000 G/72A/74027/00 A2221082Y0 2016000921. Dicho presupuesto supone un aumento sobrevenido del crédito disponible para la financiación de proyectos empresariales de la línea de acción e.1) respecto a la tipología de proyectos de servicios avanzados para la transformación digital de las Pymes. Dada la existencia de dicho crédito disponible.

Como así señala la disposición adicional segunda del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, el incremento presupuestario destinado será de 9.000.000 de euros que serán financiados con cargo a la partida presupuestaria 1400170000 G/72A/74027/00 A2221082Y0 2016000921, lo cual supone elevar el presupuesto total de la convocatoria en la línea de acción e.1) de Transformación Digital de las pymes hasta 22.000.000 de euros.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General en el ejercicio de las competencias previstas en el apartado 1 del artículo 14 y disposición adicional segunda de la orden reguladora,

R E S U E L V E

Primero. Modificar la Resolución de 5 de julio de 2017, que a su vez fue modificada por la Resolución de 20 de noviembre de 2018, por la que se efectuó la convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva a las empresas para el desarrollo industrial, la mejora de la competitividad, la transformación digital y la creación de empleo en Andalucía, acogida a la Orden de 5 de junio de 2017, en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el artículo tercero, que queda redactado del siguiente modo:

Tercero. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el 17 de julio de 2017 permaneciendo abierto hasta el 15 de diciembre de 2020. Todo ello, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el extracto de esta convocatoria en la forma prevista en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dos. Se modifica el importe total de la partida presupuestaria con la que se financiarán los proyectos de la Línea de acción e.1) prevista en el primer cuadro del apartado 1 del artículo Quinto, que queda redactado del siguiente modo:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	TOTAL (€)
1400170000 G/72A/74027/00 A2221082Y0 2016000921	22.000.000

Segundo. Efectos.

La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la modificación del extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y que fue publicado en dicho boletín, número 133, el 13 de julio de 2017.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

Resolución de 13 de marzo de 2020, de la Universidad de Almería, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a don José Manuel Hernández Padilla.

De conformidad con la propuesta formulada por la comisión nombrada para resolver el concurso de acceso a plazas de Cuerpos de Docentes Universitarios convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 16 de octubre de 2019 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre de 2019) y una vez acreditado por el concursante que reúne los requisitos establecidos en los artículos 12 y 13 y disposiciones adicionales primera, segunda, tercera y cuarta del Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y demás disposiciones concordantes, ha resuelto nombrar a don José Manuel Hernández Padilla, con DNI 7***99*5*, Profesor Titular de Universidad en el Área de Conocimiento de Enfermería, adscrita al Departamento de Enfermería, Fisioterapia y Medicina de la Universidad de Almería.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente de la publicación del correspondiente nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, en virtud de los artículos 6 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y el 122 del Decreto 225/2018, de 18 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Almería, podrán los interesados interponer, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de este escrito, según dispone el artículo 8.3 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE de 14 de julio); pudiendo ser recurrido, potestativamente, en reposición ante el Rector, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Almería, 13 de marzo de 2020.- El Rector, Carmelo Rodríguez Torreblanca.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

Resolución de 13 de marzo de 2020, de la Universidad de Almería, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a don Christian Werner Roith.

De conformidad con la propuesta formulada por la comisión nombrada para resolver el concurso de acceso a plazas de Cuerpos de Docentes Universitarios convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 17 de enero de 2020 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de enero de 2020), y una vez acreditado por el concursante que reúne los requisitos establecidos en los artículos 12 y 13 y disposiciones adicionales primera, segunda, tercera y cuarta del Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y demás disposiciones concordantes, ha resuelto nombrar a don Christian Werner Roith, con NIE X*7**77**, Profesor Titular de Universidad en el Área de Conocimiento de Teoría e Historia de la Educación, adscrita al Departamento de Educación de la Universidad de Almería.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente de la publicación del correspondiente nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, en virtud de los artículos 6 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y el 122 del Decreto 225/2018, de 18 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Almería, podrán los interesados interponer, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de este escrito, según disponen los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE de 14 de julio); pudiendo ser recurrido, potestativamente, en reposición ante el Rector, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Almería, 13 de marzo de 2020.- El Rector, Carmelo Rodríguez Torreblanca.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

Resolución de 13 de marzo de 2020, de la Universidad de Almería, por la que se nombra Profesora Titular de Universidad a doña Lucía López Rodríguez.

De conformidad con la propuesta formulada por la comisión nombrada para resolver el concurso de acceso a plazas de Cuerpos de Docentes Universitarios convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 16 de octubre de 2019 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre de 2019) y una vez acreditados por el concursante que reúne los requisitos establecidos en los artículos 12 y 13 y disposiciones adicionales primera, segunda, tercera y cuarta del Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y demás disposiciones concordantes, ha resuelto nombrar a doña Lucía López Rodríguez, con DNI *5*2*6*3D, Profesora Titular de Universidad en el Área de Conocimiento de Psicología Social, adscrita al Departamento de Psicología de la Universidad de Almería.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente de la publicación del correspondiente nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa en virtud de los artículos 6 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y el 122 del Decreto 225/2018, de 18 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Almería, podrán los interesados interponer, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de este escrito, según dispone el artículo 8.3 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE de 14 de julio); pudiendo ser recurrido, potestativamente, en reposición ante el Rector, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Almería, 13 de marzo de 2020.- El Rector, Carmelo Rodríguez Torreblanca.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

Resolución de 13 de marzo de 2020, de la Universidad de Almería, por la que se nombra Catedrático de Universidad a don Rafael Rumí Rodríguez.

De conformidad con la propuesta formulada por la comisión nombrada para resolver el concurso de acceso a plazas de Cuerpos de Docentes Universitarios convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 18 de diciembre de 2019 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de enero de 2020), y una vez acreditados por el concursante que reúne los requisitos establecidos en los artículos 12 y 13 y disposiciones adicionales primera, segunda, tercera y cuarta del Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y demás disposiciones concordantes, ha resuelto nombrar a don Rafael Rumí Rodríguez, con DNI ***8*7*9X, Catedrático de Universidad en el Área de Conocimiento de Estadística e Investigación Operativa, adscrita al Departamento de Matemáticas de la Universidad de Almería.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente de la publicación del correspondiente nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa en virtud de los artículos 6 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y el 122 del Decreto 225/2018, de 18 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Almería, podrán los interesados interponer, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de este escrito, según disponen los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE de 14 de julio), pudiendo ser recurrido potestativamente en reposición ante el Rector, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Almería, 13 de marzo de 2020.- El Rector, Carmelo Rodríguez Torreblanca.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 18 de marzo de 2020, de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir, que deja sin efecto la Resolución de 16 de marzo de 2020, de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir, por la que se convoca proceso de selección interno para la cobertura temporal del puesto de Técnico Medio en Control de Gestión.

La Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir, creada por la Ley 11/1999, de 30 de noviembre, cuyos estatutos fueron aprobados por el Decreto 48/2000, de 7 de febrero, y modificados por el Decreto 177/2018, de 25 de septiembre, publica la presente resolución que anula y deja sin efecto la Resolución de 16 de marzo de 2020, de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir, por la que se convoca proceso de selección interno para la cobertura temporal del puesto de Técnico Medio en Control de Gestión.

Andújar, 18 de marzo de 2020.- El Director Gerente, Pedro Manuel Castro Cobos.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Orden de 9 de marzo de 2020, por la que se aprueba la denominación específica de «Margarita Salas» para el Instituto de Educación Secundaria de Torre de Benagalbón, Rincón de la Victoria (Málaga).

El Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria, código 29017839, con domicilio en C/ Mediodía, 4, de Torre de Benagalbón, Rincón de la Victoria (Málaga), en su sesión de fecha 11 de diciembre de 2019, acordó proponer la denominación específica de «Margarita Salas» para dicho centro.

Visto el artículo 20 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por el Decreto 327/2010, de 13 de julio.

En su virtud y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Primero. Aprobar la denominación específica de «Margarita Salas» para el Instituto de Educación Secundaria de Torre de Benagalbón, Rincón de la Victoria (Málaga), código 29017839, a propuesta del Consejo Escolar del mismo.

Segundo. La denominación específica aprobada se inscribirá en el Registro de Centros Docentes, regulado por el Decreto 151/1997, de 27 de mayo.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería de Educación y Deporte, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 9 de marzo de 2020

FRANCISCO JAVIER IMBRODA ORTIZ
Consejero de Educación y Deporte

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 18 de febrero de 2020, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Algeciras, dimanante de autos núm. 1406/19. (PP. 570/2020).

Se ha dictado resolución en el presente procedimiento:

Procedimiento: J. Verbal 1406/19.

Resolución dictada: Sentencia.

Juzgado donde los interesados pueden tener conocimiento del contenido íntegro de la resolución:

Juzgado de Primera Instancia núm. Tres Algeciras (Cádiz).

Plaza de la Constitución, s/n.

11201 Algeciras (Cádiz).

Recurso que cabe: xxxxx.

Se expide el presente a fin de notificar a los interesados y en concreto a ignorados ocupantes de la vivienda sita en carretera la Mediana, núm. 6, de Algeciras, conforme a lo previsto en la Instrucción 6/2012, de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diarios y boletines oficiales y la protección de datos.

Algeciras, 18 de febrero de 2020.- La Letrada de la Administración de Justicia, Elena Camacho Cano.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 6 de marzo de 2020, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Algeciras, dimanante del procedimiento núm. 778/2019. (PP. 744/2020).

Se ha dictado resolución en el presente procedimiento:

Procedimiento: Verbal 778/19.

Resolución dictada: Sentencia de 2 de septiembre de 2019.

Juzgado donde los interesados pueden tener conocimiento del contenido íntegro de la resolución: Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Algeciras (Cádiz). Plaza de la Constitución, s/n, 11201 Algeciras (Cádiz).

Recurso que cabe: No cabe recurso.

Se expide el presente a fin de notificar a los interesados y en concreto a Gema Robles Ortiz conforme a lo previsto en la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diarios y boletines oficiales y la protección de datos.

Algeciras, 6 de marzo de 2020.- La Letrada de la Administración de Justicia, Elena Camacho Cano.

«la difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 23 de enero de 2020, del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Granada, dimanante de autos núm. 230/2018. (PP. 458/2020).

NIG: 1808742120180005191.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 230/2018. Negociado: L.

Sobre: Obligaciones.

De: Doña Mercedes Teba Romero.

Procuradora: Sra. María Victoria Espadas Ledesma.

Letrado: Sr. Antonio José García Cabrera.

Contra: Abdennassar Ochan.

EDICTO

En el presente procedimiento Juicio Verbal (250.2) 230/2018 seguido a instancia de doña Mercedes Teba Romero frente a Abdennassar Ochan se ha dictado sentencia, cuyo extracto es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 121/2018

En Granada, a veinticuatro de julio de dos mil dieciocho.

La Sra. doña María Cristina Martínez de Paramo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Granada y su partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal (250.2) 230/2018 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña Mercedes Teba Romero con Procuradora doña María Victoria Espadas Ledesma y Letrado don Antonio José García Cabrera; y de otra como demandado Abdennassar Ochan, y,

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por doña María Victoria Espadas Ledesma, procuradora de los tribunales, en nombre y representación de doña Mercedes Teba Romero contra Abdennassar Ochan, condenando al demandado a realizar los trabajos de albañilería y fontanería necesarios, tendentes a reparar, impermeabilizar y sellar definitiva y convenientemente los elementos privativos de su inmueble deteriorados, sito en Pasaje de Teba, núm. 14, 3.º II, hasta suprimir definitivamente las filtraciones de agua en el inmueble de la actora, así como que indemnice a la misma en la cantidad de 1.359,10 €, más intereses legales por los daños sufridos con expresa condena en costas a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Granada (artículo 455 de la LEC). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 458 de la LEC).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banco Santander núm. 1765, indicando en las Observaciones del documento de ingreso

que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Abdennassar Ochan, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Granada, a veintitrés de enero de dos mil veinte.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 20 de febrero de 2020, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Huelva, dimanante de autos núm. 1166/2018. (PD. 773/2020).

Número de Identificación General: 2104142120180014447.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1166/2018. Negociado: H.

E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Huelva.

Juicio: Procedimiento Ordinario 1166/2018.

Parte demandante: Caixabank, S.A.

Parte demandada: Promocons Estuaría XXI, S.L., Faustino Jesús Romero García, Joaquín Antonio Galán Vázquez, Rafael López-Damas Zayas, herencia yacente de María Cinta, Huelva, Marisma y Conquero, S.L. e Informes Comerciales Andalucía Occidental, S.L.

Sobre: Procedimiento Ordinario.

En el juicio referenciado se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 204/19

En Huelva a once de noviembre de dos mil diecinueve.

El Ilmo. Sr. don Antonio Francisco Moreno Bergareche, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Huelva, ha visto los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 1166/2018, seguidos a instancia de Caixabank, S.A. representada por la Procuradora de los Tribunales Luisa María Guzmán Herrera, contra Promociones Estuaría XXI, S.L., don Faustino Jesús Romero García, don Joaquín Antonio Galán Vázquez, don Rafael López-Damas Zayas, herencia yacente de María Cinta, Huelva, Marisma y Conquero, S.L. e Informes Comerciales Andalucía Occidental, S.L., sobre reclamación de cantidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por el Procurador de los Tribunales doña Luisa María Guzmán Herrera, en nombre y representación de Caixabank, S.A, representación acreditada mediante poder general para pleitos, ante este Juzgado, se presentó demanda de juicio Ordinario contra Promociones Estuaría XXI, S.L., don Faustino Jesús Romero García, don Joaquín Antonio Galán Vázquez, don Rafael López-Damas Zayas, herencia yacente de María Cinta, Huelva, Marisma y Conquero, S.L. e Informes Comerciales Andalucía Occidental, S.L., sobre reclamación de cantidad; demanda que fue admitida a trámite, siendo los demandados declarados en rebeldía, citándose a las partes a la audiencia previa prevenida para el día 29.10 del presente año, asistiendo a dicho acto la parte actora, con resultado que obra en autos, quedando los autos para dictar sentencia.

Segundo. Que en la sustanciación del presente juicio se han observado todas las prescripciones legales y de aplicación al supuesto de litis.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. Caixabank reclama a los codemandados la suma de 56.976,48 € que entiende debida en relación al préstamo hipotecario suscrito en 8.6.10 por la entidad Promociones Estuaria XXI con Caja de Ahorros El Monte-Cajasol (entidad luego absorbida por Caixabanc), por importe de 53.000 € de principal, y afianzado por aquéllos de forma solidaria conforme a la estipulación 14.ª, fianza solidaria, de la mencionada escritura.

Dicha cantidad se desglosa en los siguientes conceptos: capital pendiente 47.171,03 €; amortizaciones impagadas, 4.344,21€; intereses de 09.05.2012 a 12.03.2014, 4.522,26 €; int. Demora 938,9 €; todo ello según acta notarial de fijación de saldo emitido en 14.3.14 acompañado como doc. 4 demanda.

Segundo. Se intentó el emplazamiento de los demandados en los diferentes domicilios que constaban y fueron averiguados, Plaza de las Monjas y otros, sin que en el plazo que les fue conferido contestaran la demanda, siendo todos ellos declarados en rebeldía, situación que en principio no implica allanamiento ni reconocimiento tácito de los hechos en que se funda la demanda, ni exime a la parte actora de acreditar los hechos fundamentadores de su pretensión (arts. 496-2 y 217-1 LEC).

Sin perjuicio de lo anterior, en el presente caso la realidad del préstamo consta conforme a la escritura presentada, y en la misma los prestatarios y fiadores solidarios que allí aparecen, conforme a las estipulaciones del mismo, quedan obligados a devolver el importe del préstamo con sus intereses y en las demás condiciones establecidas en el mismo.

Consta igualmente que en fecha de 12.3.14 Caixabank procedió a declarar vencido el préstamo por impago de diversas cuotas, reclamando el importe total del mismo a los prestatarios y fiadores, todo ello según se recoge en los burofaxes aportados como bloque documental 5 de la demanda, constando en ellos que al tiempo de su recepción constaban como ausentes en dichos domicilios, dejándoles sendos avisos en Correos que no consta fueran recogido por los mismos.

Se alega igualmente el fallecimiento de doña María Cinta Muñoz Pardo, cónyuge del también codemandado don Rafael López-Damas, habiéndose emplazado a los herederos de la misma, constando escritura de renuncia a su herencia, otorgada por quienes aparecen como sus herederos, doña Ana López-Damas Muñoz (según testamento), y los cónyuges don José Muñoz Sánchez y Doña Remedios Pardo Durán; lo que implica que no se transmiten a dichas personas las obligaciones que habría asumido DªCinta en virtud del préstamo (arts. 661 y 988 y concordantes CC), sin perjuicio de la existencia de otros herederos conforme a la ley.

Acreditada la realidad del impago de parte de las cuotas del préstamo, por el Tribunal ha de valorarse (conforme establece la S.T.J.U.E. de 26 de enero de 2017) y la STS de 23/12/15, si el incumplimiento presenta entidad relevante y afecta a las obligaciones de carácter esencial, de tal manera y gravedad, que faculte a la entidad acreedora a reclamar el pago del capital pendiente de vencimiento, que es lo que pretende la actora al amparo de la estip.Sexta Bis del préstamo.

En este sentido, como señala la mencionada STS de 23.12.15 invocando la STJUE de 14 de marzo de 2013:

«... corresponde al juez comprobar especialmente si la facultad el profesional de dar por vencido anticipadamente la totalidad del préstamo depende de si el consumidor haya incumplido una obligación que revista carácter esencial, si esa facultad está prevista para los casos en que el incumplimiento tiene carácter suficientemente grave con respecto a la duración y la cuantía del préstamo, si dicha facultad constituye una excepción con respecto a las normas aplicables en la materia, y si el derecho nacional prevé medios adecuados y eficaces que permiten al consumidor deudor sujeto a la aplicación de esa cláusula poner remedio a los efectos de vencimiento anticipado del préstamo (...) es decir,

ante el pacto de vencimiento anticipado, el juez debe valorar en el caso concreto si el ejercicio de la facultad de vencimiento anticipado por parte del acreedor está justificado en función de la esencialidad de la obligación incumplida, gravedad del incumplimiento en relación con la cuantía y duración del contrato de préstamo, y posibilidad real del consumidor de evitar esta consecuencia.»

Por ello, para que quepa estimar aplicable la facultad de vencimiento anticipado por parte de la entidad acreedora, ha de atenderse a dos criterios relevantes: -1) gravedad del incumplimiento en relación con la cuantía y duración del contrato de préstamo y -2) la posibilidad real del consumidor de evitar esta consecuencia.

Y tomando en consideración este criterio, la STS del Pleno de la sala de lo Civil de 11.9.19 señala:

«Se trata de una interpretación casuística en la que habrá que ver cuántas mensualidades se han dejado de pagar en relación con la vida del contrato y las posibilidades de reacción del consumidor.

Y dentro de dicha interpretación, puede ser un elemento orientativo de primer orden comprobar si se cumplen o no los requisitos del art. 24 de la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario (LCCI), puesto que la STJUE de 20 de septiembre de 2018, permite que quepa la sustitución de una cláusula abusiva viciada de nulidad por una disposición imperativa de Derecho nacional aprobada con posterioridad.»

Siendo así, establece el mencionado artículo 24 de la Ley 5/10, de 15 marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario:

«Vencimiento anticipado. 1. En los contratos de préstamo cuyo prestatario, fiador o garante sea una persona física y que estén garantizados mediante hipoteca o por otra garantía real sobre bienes inmuebles de uso residencial o cuya finalidad sea adquirir o conservar derechos de propiedad sobre terrenos o inmuebles construidos o por construir para uso residencial el prestatario perderá el derecho al plazo y se producirá el vencimiento anticipado del contrato si concurren conjuntamente los siguientes requisitos: a) Que el prestatario se encuentre en mora en el pago de una parte del capital del préstamo o de los intereses. b) Que la cuantía de las cuotas vencidas y no satisfechas equivalgan al menos: i. Al tres por ciento de la cuantía del capital concedido, si la mora se produjera dentro de la primera mitad de la duración del préstamo. Se considerará cumplido este requisito cuando las cuotas vencidas y no satisfechas equivalgan al impago de doce plazos mensuales o un número de cuotas tal que suponga que el deudor ha incumplido su obligación por un plazo al menos equivalente a doce meses. ii. Al siete por ciento de la cuantía del capital concedido, si la mora se produjera dentro de la segunda mitad de la duración del préstamo. Se considerará cumplido este requisito cuando las cuotas vencidas y no satisfechas equivalgan al impago de quince plazos mensuales o un número de cuotas tal que suponga que el deudor ha incumplido su obligación por un plazo al menos equivalente a quince meses. c) Que el prestamista haya requerido el pago al prestatario concediéndole un plazo de al menos un mes para su cumplimiento y advirtiéndole de que, de no ser atendido, reclamará el reembolso total adeudado del préstamo.»

En el presente caso, procede apreciar que ha existido un incumplimiento grave o relevante de la obligación de pago, toda vez que las cuotas impagadas ascendían, a fecha del acta de fijación de saldo de 14.3.14, a un total de 21 mensualidades, devengadas entre 8.6.12 y 8.1.14 según se recoge en el listado de deuda pendiente acompañado al mencionado acta de fijación de saldo de 14.3.14, y que totalizaban más de 8.000 € entre capital e intereses, sin que conste que los deudores hayan procedido a regularizar el débito, con posterioridad a dicha fecha.

Siendo ello así, y en conclusión de lo anterior, procede concluir que se cumplen los requisitos legales y jurisprudenciales determinantes del vencimiento anticipado

del préstamo, debiendo por tanto los prestatarios devolver a la entidad las cantidades impagadas y las pendientes de vencer.

Tercero. Con independencia de lo anterior, en el supuesto de que la finca hipotecada, sita en Plaza de la Monjas, constituya vivienda habitual de los demandados, asiste a éstos últimos la facultad de rehabilitar el préstamo en las condiciones determinadas en el art. 693-3 LEC, con el efecto de liberar el bien.

Por tanto procede declarar que, instada ejecución contra la vivienda habitual de los codemandados, se entenderá terminada la ejecución y reactivado el préstamo, si, de conformidad al art. 693-3 LEC, los deudores abonan o consignan la cantidad exacta que por principal e intereses estuviere vencida en la fecha de presentación de la demanda, incrementada, en su caso, con los vencimientos del préstamo y los intereses de demora que se vayan produciendo a lo largo del procedimiento y resulten impagados en todo o en parte.

Cuarto. Procede por tanto la estimación sustancial de la demanda, en los mencionados términos.

A la vista de las dudas de Derecho suscitadas, se acuerda que cada parte abonará las costas causadas a su instancia y la mitad de las comunes (arts. 394-1 in fine y 394-2 LEC).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación al caso.

F A L L O

Que estimando la demanda deducida por la Procuradora Luisa María Guzmán Herrera, en nombre y representación de Caixabank, S.A contra Promociones Estuaria XXI, S.L., don Faustino Jesús Romero García, don Joaquín Antonio Galán Vázquez, don Rafael López-Damas Zayas, herencia yacente de María Cinta, Huelva, Marisma y Conquero, S.L. e Informes Comerciales Andalucía Occidental, S.L., sobre reclamación de cantidad, debo condenar a los mencionados codemandados a que abonen a Caixabank, S.A., de forma conjunta y solidaria, la suma de 56.976,48 €, más intereses de demora procesal desde esta Sentencia; y sin perjuicio de la facultad de rehabilitación del préstamo en caso de que constituya vivienda habitual el inmueble hipotecado. Cada parte abonará las costas causadas a su instancia y la mitad de las comunes.

Notifíquese la presente sentencia a los demandados rebeldes.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días, ante la Ilma. Audiencia Provincial de Huelva.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, Rafael López-Damas Zayas y herencia yacente de María Cinta Muñoz Pardo, se ha acordado la publicación del presente edicto en el BOJA.

En Huelva, a veinte de febrero de dos mil veinte.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

Edicto de 3 de diciembre de 2019, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Andújar, dimanante de autos núm. 2/2018. (PD. 774/2020).

NIG: 2300542C20170002378.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 2/2018. Negociado: FT.

Sobre: Préstamo (At. 1740-1757 CC).

De: Cecosa Supermercados, S.L.U.

Procuradora: Sra. Luisa María Guzmán Herrera.

Contra: Don Antonio Álvarez Aguilera y Azamar Modas, S.L.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se han dictado las resoluciones del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚM. 144/19

En Andújar, a treinta de octubre de dos mil diecinueve.

Vistos y examinados los presentes autos núm. 2/2018, de juicio ordinario por don Miguel Cruz Raya, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Andújar y su partido, seguidos a instancia de la Compañía Mercantil Cecosa Supermercados, S.L.U., representada por la Procuradora doña Luisa María Guzmán Herrera y bajo la dirección letrada de doña Thaïs Juangarcía Urmeneta, don Javier Fernández de Arcaya Induráin, don Antonio Idoate Grijalba y doña Esther Suberviola Arróniz; contra la entidad mercantil Azamar Modas, S.L.U., y su Administrador Único y Socio Único don Antonio Álvarez Aguilera, en su condición de avalista solidario, en situación procesal de rebeldía.

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Por la procuradora Sra. Guzmán, se presentó demanda de juicio ordinario en representación de la Compañía Mercantil Cecosa Supermercados, S.L.U. contra la entidad mercantil Azamar Modas, S.L.U., y su Administrador Único y Socio Único don Antonio Álvarez Aguilera, en su condición de avalista solidario, haciendo constar los hechos base de su pretensión; alegando posteriormente los fundamentos jurídicos que estimó de aplicación, y terminaba con el suplico del siguiente tenor literal:

- Declarar resuelto por incumplimiento de la demandada, la Compañía Mercantil Azamar Modas, S.L.U., el contrato de franquicia de 3 de marzo de 2016, que vincula a mi representada con los demandados, por incumplimiento del franquiciado de las obligaciones pactadas en los mismos, con las consecuencias legales que dicho pronunciamiento debe contener.

- Condene a los codemandados, la Compañía Mercantil Azamar Modas, S.L.U., y don Antonio Álvarez Aguilera, de forma solidaria, al pago a mi representada, en concepto de llenado inicial y suministros del supermercado Villanueva de la Reina, a la cantidad de setenta

y dos mil ciento noventa y ocho euros con treinta cinco céntimos de euro (72.198,35 €), más el interés que resulte aplicar a dicha cantidad los intereses correspondientes que derivan de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, de Medidas contra la Morosidad en Operaciones Comerciales, y de las resoluciones que lo fijan anualmente, todo ello desde el periodo que transcurre o transcurrirá desde el vencimiento de cada impago hasta la completa satisfacción de cada uno de ellos; devengándose además el interés moratorio de la suma global adeudada incrementada en dos puntos desde la fecha que la Sentencia devenga firme como intereses procesales del art. 576 de la LEC.

- Condene a la parte de adverso a las costas del presente proceso por su temeridad y mala fe.

II. Admitida a trámite la demanda se dio traslado por 20 días de la misma a los demandados para su personación y contestación, no personándose en los autos y siendo declarados en rebeldía.

III. Con fecha 24 de octubre de 2019 se celebró la audiencia previa, admitiéndose únicamente la prueba documental y en aplicación del artículo 429.8 LEC quedaron los autos vistos para sentencia.

IV. En la tramitación de la presente causa se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Determina el artículo 496 LEC que la declaración de rebeldía no será considerada como allanamiento, ni como admisión de los hechos de la demanda, pero no puede obviarse que en tales supuestos no cabe ser excesivamente riguroso en la valoración de las pruebas y en la interpretación del artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento, pues ello conllevaría en muchas ocasiones una posición mejor para los rebeldes que los comparecidos, ya que conforme al art. 405.2 LEC estos tienen la obligación de afirmar o negar los hechos, con las consecuencias de que el silencio o las respuestas evasivas podrá estimarse como admisión de hechos. Teniendo presente dicha doctrina, así como los documentos aportados a autos se declaran probados los hechos que constituyen la pretensión del demandante y en consecuencia, estimar la demanda en base a los fundamentos jurídicos expuestos en la misma.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 394 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil procede imponer las costas procesales al demandado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

F A L L O

Que estimando la demanda presentada en representación de la Compañía Mercantil Cecosa Supermercados, S.L.U., contra la entidad mercantil Azamar Modas, S.L.U., y su Administrador Único y Socio Único don Antonio Álvarez Aguilera, debo condenar y condeno a estos a todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda y que se recogen en los antecedentes de hecho de la presente sentencia; todo ello con expresa condena en costas a la demandada.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución, cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Jaén, interponiéndose ante

este Juzgado en el plazo de veinte días contados desde el día siguiente a la notificación de aquella. En la interposición del recurso el apelante deberá exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. De conformidad con la D.A. 15.ª de la LO 1/2009, de 3 de noviembre, se hace saber a las partes que, con carácter previo a la interposición del recurso de apelación, el recurrente deberá acreditar la consignación en la «Cuenta de Depósitos y Consignaciones» abierta a nombre de este Juzgado, de la cantidad de 50 euros.

Por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

A U T O

En Andújar, a dos de diciembre de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Con relación a la sentencia de fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve se ha advertido un error relativo a la identificación del demandado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 215 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si se tratase de sentencias o autos que hubieren omitido manifiestamente pronunciamientos relativos a pretensiones oportunamente deducidas y sustanciadas en el proceso, el tribunal a solicitud escrita de parte, previo traslado a las demás, dictará auto por el que resolverá completar la resolución con el pronunciamiento omitido.

Habida cuenta de que se trata de un error involuntario, procede rectificar el antecedente de hecho primero de la sentencia y donde dice:

«- Condene a los codemandados, la Compañía Mercantil Azamar Modas, S.L.U., y don Antonio Álvarez Aguilera, de forma solidaria, al pago a mi representada, en concepto de llenado inicial y suministros de los supermercados Virgen del Rocío y La Rinconada...»

Diga:

«- Condene a los codemandados, la Compañía Mercantil Azamar Modas, S.L.U., y don Antonio Álvarez Aguilera, de forma solidaria, al pago a mi representada, en concepto de llenado inicial y suministros del supermercado Villanueva de la Reina...»

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

Que debía rectificar y rectificaba la resolución reseñada en el sentido consignado en los razonamientos jurídicos.

Así, por este Auto lo acuerda, manda y firma don Miguel Cruz Raya, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Andújar y su partido. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Antonio Álvarez Aguilera y Azamar Modas, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Andújar, a tres de diciembre de dos mil diecinueve.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

Anuncio de 12 de marzo de 2020, de la Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral, por el que se publica acto administrativo relativo al procedimiento de inscripción en el Registro de Empresas con Riesgo por Amianto (RERA).

Intentada sin éxito su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notifica al interesado que a continuación se relaciona el acto administrativo relativo al procedimiento de inscripción en el Registro de Empresas con Riesgo por Amianto (RERA), informándole que para su conocimiento íntegro puede comparecer en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a esta publicación, ante esta Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral, sito en C/ Albert Einstein, núm. 4, Isla de la Cartuja, Sevilla.

Interesado: Instalaciones y Reformas Araujo, S.L. (NIF: B90385345).

Expediente: 2020/4564.

Último domicilio: C/ Estrella Aldebarán, núm. 4, planta 5, puerta 2, 41014 Sevilla.

Acto: Notificación de inicio del procedimiento de inscripción en el RERA y notificación del requerimiento de subsanación de su solicitud.

Sevilla, 12 de marzo de 2020.- La Directora General, Beatriz Barranco Montes.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015 y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución de 19 de marzo de 2020, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Granada, sobre la Autorización Ambiental Unificada del proyecto que se cita, en el t.m. de Pedro Martínez (Granada). (PD. 776/2020).

Conforme a lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se hace pública Resolución de 20 de febrero de 2020, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Granada, por la que se otorga autorización ambiental unificada a Fuentes Pizarro, S.A., para Proyecto de «Sustitución de cultivo y plantación de olivar y almendro en Cortijo La Esperanza», t.m. de Pedro Martínez, en la provincia de Granada (Expte. AAU/GR/018/18). El contenido íntegro de la resolución estará disponible en la web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

<http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/servtc1/AAUo/>

Granada, 19 de marzo de 2020.- La Delegada, María José Martín Gómez.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución de 19 de marzo de 2020, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Granada, sobre la Autorización Ambiental Unificada del proyecto que se cita, en los términos municipales de Alquife y Aldeire (Granada). (PD. 777/2020).

Conforme a lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se hace pública Resolución de 18 de marzo de 2020 de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Granada, por la que se otorga autorización ambiental unificada a Minas de Alquife, S.L., para Proyecto de «Aprovechamiento de recursos de la Sección B): Lodos ferruginosos», términos municipales de Alquife y Aldeire, en la provincia de Granada (Expte. AAU/GR/047/12). El contenido íntegro de la resolución estará disponible en la web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

<http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/servtc1/AAUo/>

Granada, 19 de marzo de 2020.- La Delegada, María José Martín Gómez.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución de 19 de marzo de 2020, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Granada, sobre la Autorización Ambiental Unificada del proyecto que se cita, en el término municipal de Darro (Granada). (PD. 778/2020).

Conforme a lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se hace pública Resolución de 18 de marzo de 2020, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Granada, por la que se otorga autorización ambiental unificada a Torre de Olivos y Almendros, S.L., para Proyecto de «Instalación de almazara en el paraje Cerrillo», t.m. de Darro, en la provincia de Granada (Expte. AAU/GR/026/19). El contenido íntegro de la resolución estará disponible en la web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

<http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/servtc1/AAUo/>

Granada, 19 de marzo de 2020.- La Delegada, María José Martín Gómez.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Anuncio de 17 de marzo de 2020, de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Málaga, Junta Arbitral de Transportes, de suspensión y aplazamiento de vista oral en procedimientos de arbitraje en materia de transportes.

Ignorándose el actual domicilio de las empresas «Tourline Express Estepona, Mensajería y Transportes Estepona, S.L.» e «Isabel Campos, S.L.», contra las que se han presentado solicitudes de arbitraje ante esta Junta, en los términos que indican los artículos 37 y 38 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y dado que intentada la notificación en sus domicilios ésta no ha podido practicarse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante el presente anuncio se notifica lo siguiente:

En aplicación de la Resolución de 12 de marzo de 2020, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que adoptan medidas con motivo del brote de coronavirus COVID-19, la vista oral de la Junta Arbitral del Transporte de Málaga prevista para el día 24 de marzo queda suspendida, procediéndose a la notificación y señalamiento de los correspondientes actos de vista oral, convocados por el Presidente de la Junta Arbitral, que se celebrarán en la Sala de Juntas de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico de Málaga, sita en Plaza San Juan de la Cruz n.º 2 de Málaga, en los días y horas que se indican:

Expediente JAT-MA-005-2018, el día 14 de mayo de 2020, a las 9 horas y 50 minutos; Reclamante: DOÑA MARÍA JOSÉ GIL CONTRERAS. Reclamada: TOURLINE EXPRESS ESTEPONA, MENSAJERÍA Y TRANSPORTES ESTEPONA, S.L.

Expediente JAT-MA-026-2018, el día 14 de mayo de 2020, a las 11 horas y 30 minutos; Reclamante: SEUR GEOPOST, SLU. Reclamada: ISABEL CAMPOS, S.L.

La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.

Málaga, 17 de marzo de 2020.- La Delegada, Carmen Casero Navarro.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTOS

Anuncio de 18 de marzo de 2020, del Ayuntamiento de Caniles, para la provisión de dos plazas de Policía Local. (PD. 775/2020).

En el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 21, de 3 de febrero de 2020, se han publicado íntegramente las bases que han de regir el proceso selectivo para la provisión, como funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Caniles, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Grupo C, Subgrupo C1, Categoría Policías del Cuerpo de Policía Local, número de vacantes 2, mediante el sistema de oposición libre.

El plazo para presentación de solicitudes será de 20 días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan, de conformidad con las bases, se harán públicos en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento caniles.sedelectronica.es.

Caniles, 18 de marzo de 2020.- La Alcaldesa, María Pilar Vázquez Sánchez.